



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

LICENCIATURA:

MEDICINA HUMANA

CATEDRÁTICO:

DRA. EVELIN TORRES BERMÚDEZ

MATERIA:

MEDICINA DEL TRABAJO

ALUMNO:

JOSUÉ DE LEÓN LÓPEZ

FECHA:

21/11/21

LUGAR:

TAPACHULA CHIAPAS

ENTIDADES Y ORGANISMOS CON FUNCIONES EN SALUD LABORAL

Los principales **organismos** específicos de la Administración **Laboral** en materia de prevención de riesgos **laborales** son el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los Comités de Seguridad y **Salud**, la Inspección de Trabajo y el Centro Nacional de Seguridad y Condiciones de Trabajo.

En este apartado recogemos cronológicamente algunas de las entidades y organismos que han tenido competencias en tareas de prevención de la salud, la seguridad y la higiene en el trabajo, confluyendo todos ellos en el objetivo común de disminuir los riesgos para la salud de los trabajadores.

La política en materia de prevención de riesgos laborales se llevará a cabo a través de una serie de actuaciones administrativas que se orientarán a la coordinación de las distintas Administraciones Públicas competentes en materia preventiva, entre sí, y con las actuaciones encaminadas a la mejora de las condiciones de trabajo que correspondan a empresarios y trabajadores.

La Administración Laboral: para dar cumplimiento a sus funciones en materia de prevención de riesgos laborales cuenta con algunos organismos específicos como el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Inspección de Trabajo.

Comités de seguridad e higiene en el trabajo

Creados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de septiembre de 1944

Eran obligatorios en las empresas con más de 100 trabajadores, e incluso si el número era menor, cuando había especial peligrosidad en las actividades (industrias químicas, textiles, de la madera y afines).

JURADOS DE EMPRESA

Creados por Decreto de 18 de agosto de 1947 y su reglamento por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

Eran obligatorios en las empresas con más de 50 trabajadores; los constituían el propietario o gerente de la empresa, el médico de la empresa, un representante administrativo y un número de vocales.

Entre sus funciones estaba:

entender de la prevención de los accidentes de trabajo seguridad e higiene en el trabajo vigilar el cumplimiento de las medidas en materia de prevención

SERVICIOS MEDICOS

Se crearon por Decreto de 21 de agosto de 1956 siguiendo la Recomendación 112 de la OIT de 1956.

Se denominarán Servicios Médicos de Empresa a los efectos del presente Reglamento, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1036/1959, las organizaciones médico-laborales que tienen como finalidades propias la conservación y mejora de la salud de los trabajadores

SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Se entenderá por Servicio de Prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección.

Los Servicios de Prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente: el diseño, aplicación y coordinación de los planes la evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

Servicios de Prevención propios. La empresa puede apoyar las medidas preventivas sobre sus propios medios y recursos. Esto es posible sólo en amplias estructuras empresariales en las que el número de trabajadores, las propias características de la empresa, el proceso productivo, la organización del trabajo, etc. favorecen una estructura sanitaria y preventiva en el propio lugar de trabajo, siendo incluso más rentable para la empresa. No obstante, y por muy completa que sea esta organización, podrá haber momentos o situaciones en las que circunstancialmente haya que recurrir a un Servicio de Prevención externo, sobre todo para acceder a evaluaciones biológicas que precisen análisis especializados o pruebas que se salgan de las exploraciones o reconocimientos rutinarios. Los miembros que formen parte del servicio le dedicarán todo su tiempo. Tendrán que cubrir, al menos, dos de las cuatro especialidades mencionadas, siendo una de ellas la medicina del trabajo, que se considera obligatoria por las funciones sanitarias que tiene encomendadas; por eso, en estos servicios prestará sus funciones un especialista en medicina del trabajo.

Servicios de Prevención ajenos. Requieren una

organización muy completa, ya que deben prever en ella una doble dotación instrumental: por un lado, toda una estructura básica de vigilancia de la salud con exploraciones y pruebas sencillas dirigidas a las empresas que no disponen de Servicio de Prevención propio, por lo

cual van a recurrir a servicios externos para este tipo de estudios; y por otro, una estructura especializada y compleja, generalmente de coste elevado, que en su caso resultará rentable al estar al servicio de gran cantidad de empresas a modo de complemento de lo que ellas por sí mismas pueden realizar.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

El artículo 9 de la Ley 31/953 establece sus funciones diciendo literalmente: Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Sus funciones son importantes porque la inspección con capacidad sancionadora suele conllevar un gran factor disuasorio y, con el tiempo, una función de hábito en las conductas adecuadas.